

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es fin importante de la ejecución de carreteras, el proporcionar todas las ventajas de relación de comunicaciones legales y generales; pero no es, sin embargo, el único á que debe su transcendencia é importancia.

El desarrollo de las vías férreas han resuelto necesidades nacionales que se completan hoy día, en gran escala, por el tráfico, transportado por las carreteras, por intermedio del vehículo mecánico aplicado á todas las manifestaciones de la vida comercial, industrial y agrícola. Y en este incremento del importante cometido de las carreteras, hay una manifestación actualmente de gran trascendencia nacional, cual es el de la defensa del territorio y el aprovechamiento de estas vías para las rápidas comunicaciones militares y el más directo enlace con los centros nacionales de producción.

Hasta ahora no tiene conocimiento, al menos, este Ministerio de Fomento, de un plan concreto de las que pudieran denominarse Carreteras estratégicas, y si en su plan general vigente de las construídas y á construir por el Estado, se han incluido gran número de las que pueden tener este carácter, y están enclavadas en las zonas militares de costas y fronteras, presidiendo en este Ministerio para la ejecución de aquéllas, el concepto general de comunicaciones locales y generales, sin el específico cuyo valor y urgencia no ha conocido, acaso no haya presidido la elección y acierto que con otros elementos de juicio hubiera prestado á tal servicio.

Para que tal estado de cosas no perdure, y á fin de que este Minis-

terio camine en la ejecución de estas obras con lo premura y seguridad deseada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de Obras públicas se interese del Ministerio de la Guerra una detallada relación de las carreteras que, incluidas hoy día en el plan general del Estado, su construcción sea más urgente y precisa con objeto de tener en cuenta tal propuesta, en las que debe realizar. Y á tal fin, al pedir dicha propuesta, se remitirá al Ministerio de la Guerra la relación general del plan hoy vigente de carreteras del Estado.

Al mismo tiempo interesará también esa Dirección general se le manifieste si notan alguna omisión en dicho plan que haga conveniente la inclusión de alguna ó algunas carreteras del indicado carácter estratégico no incluidas hoy en el plan, para que en este caso el Ministro de Fomento presente en su día el oportuno proyecto de ley, de conformidad con las leyes generales de Obras públicas y Carreteras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1917.—Almodóvar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 de Junio.)

Dirección general de Obras públicas

TRAFICO DE FERROCARRILES

Dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad á los consignatarios con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones á la descarga cuando esta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, y que en ningún caso se cedan á estos para las mismas descargas plazos superiores á ocho horas, se han suscitado dudas que es indispensable aclarar, dictando reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada Real orden y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas.

Por lo expuesto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer: 1.º Antes de las dieciséis horas treinta minutos de cada día quedarán expuestos al público, para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria, los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los

consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas.

2.º Las empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan á las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deben ser descargados por los consignatarios estén puestos á la descarga desde el momento en que se abra la estación al público al día siguiente al del anuncio.

3.º Las ocho horas de plazo máximo de descarga á favor de los consignatarios, empezarán á correr y contarse cada día, desde el momento en que las estaciones se abran al público, y pasadas que sean, podrán las Empresas ejercitar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías ó mojaduras, ni por otras causas, aunque la descarga y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados á menos que se trate de daños originados por incuria ó mala fe de los empleados de las Empresas.

4.º Los derechos de almacenajes y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas, y con arreglo á lo establecido en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916; y

5.º Los preceptos que anteceden no derogarán los especiales e tablecidos en la Real orden de 24 de Mayo último, en aplicación á los trenes especiales rápidos para el transporte de carbón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias inspeccionadas por esa División. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(«Gaceta» núm. 151 de 3 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vistas las numerosas consultas y peticiones formuladas con motivo de la formación de listas de aspirantes á interinidades de Escuelas á que se refiere la Orden de 27 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 3 del actual, y teniendo en cuenta que en la mayoría de ellas se señalan las dificultades que ha mo-

tivado el plazo de solicitudes que se fijó, lo cual no es de extrañar tratándose de un personal que en su mayoría no presta servicios oficiales, y que á los que en la actualidad sirven interinidades de Escuelas nacionales no se les debe obligar á cambiar de localidad para desempeñar con igual carácter otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Junio el plazo para solicitar interinidades en las Secciones provinciales de Primera enseñanza.

2.º Que interín se ultiman las listas, continúen los Rectorados acordando los nombramientos de interinos.

3.º Que los Maestros que sirvan interinidades ó sustituciones en caso de imposibilidad física en Escuelas nacionales de Primera enseñanza con nombramiento reglamentario, puedan formular su solicitud, indicando que no desean nueva interinidad hasta que cesen en la que tengan á su cargo.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo)

Quinta sección.

Número 1.160.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Manuel Caballero Pérez, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Contribuciones de esta provincia

Hago saber: Que los explotadores de minas que á continuación se detallan, se encuentran en descubierto por el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales explotados durante varios trimestres y minas que se expresan y que han de hacer efectivo dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente del que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la práctica del apremio consiguiente.

Número de la carpeta.	Nombre de la mina.	Término.	Descubierto. — Pesetas.	Trimestre.	Nombre del explotador.	Domicilio.
<i>Liquidaciones provisionales.</i>						
1.380	Fuensanta.	Mazarrón.	1.717 10	3.º—1916.	D. José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.
Id.	Id.	Id.	1.387 05	4.º—Id.	El mismo.	Id.
Id.	Id.	Id.	3.437 44	1.º—1917.	El mismo.	Id.
1.399	Talia.	Id.	701 61	3.º—1916.	El mismo.	Id.
Id.	Id.	Id.	2.330 95	4.º—Id.	El mismo.	Id.
Id.	Id.	Id.	1.442 60	1.º—1917.	El mismo.	Id.
230	Española.	Cartagena.	630 »	4.º—1916.	Francisco Soler.	Cartagena.
237	Esmeralda 2.ª	Id.	335 25	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.
754	La Escondida.	La Unión.	254 33	Id.	Antonio Espinosa Plaza.	Id.
<i>Liquidaciones definitivas.</i>						
194	Tesoro de la Carolina.	Cartagena.	30 »	1.º—1912.	D. Deogracia Ortega Heredia.	Cartagena.
Id.	Id.	Id.	15 »	2.º—Id.	El mismo.	Id.
Id.	Id.	Id.	7 43	3.º—Id.	El mismo.	Id.
Id.	Id.	Id.	36 »	2.º—1913.	El mismo.	Id.
Id.	La Cuarta.	Id.	4.740 13	2.º—1912.	Joaquín Martínez García.	Id.
276	Flor Virgen del Carmen.	Id.	12 97	1.º—1916.	Herederos de D. Federico Moreno Sandoval.	Id.
153	San Carlos.	Id.	9 66	Id.	Los mismos.	Id.
561	San Sebastián.	Id.	7 94	Id.	Los mismos.	Id.
414	Monte Carmelo.	Id.	4 85	Id.	Los mismos.	Id.
551	Soledad.	La Unión.	8 15	Id.	Los mismos.	Id.
354	San Joaquín y Santa Ana.	Cartagena.	7 73	Id.	Los mismos.	Id.
535	Virgen de los Remedios.	Id.	1 06	Id.	Los mismos.	Id.
239	Santa Eduvigis.	Id.	88 44	Id.	Los mismos.	Id.
521	Rosita.	La Unión.	2 68	Id.	Los mismos.	Id.
481	Patrocinio.	Cartagena.	7 02	Id.	Los mismos.	Id.
94	El Bosque.	Id.	0 03	Id.	Los mismos.	Id.
477	Príncipe Alfonso.	Id.	22 87	Id.	Los mismos.	Id.
16	Cinco amigos.	La Unión.	8 65	Id.	Los mismos.	Id.
1.830	Caridad.	Id.	5 53	Id.	Los mismos.	Id.
248	2.ª Esmeralda.	Cartagena.	15 88	Id.	Herederos de D. Francisco Asensio Ferrándiz.	Id.
231	Eloisa.	La Unión.	505 80	Id.	D. Carlos Lanzarote.	Id.
1.380	Fuensanta.	Mazarrón.	337 94	Id.	José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.
1.399	Talia.	Id.	73 18	Id.	El mismo.	Id.
343	Júpiter.	Cartagena.	22 90	Id.	Mancomunidad Miguel Zapata.	Portmán.
580	Tetuán.	Id.	38 98	Id.	La misma.	Id.
756	San Lázaro.	La Unión.	45 61	Id.	La misma.	Id.
338	San José.	Id.	45 »	Id.	La misma.	Id.
125	Cartagenera.	Cartagena.	45 »	Id.	La misma.	Id.
545	Serena.	Id.	45 »	Id.	La misma.	Id.
675	Santo Tomás.	Id.	1 67	Id.	La misma.	Id.
17	San Antonio.	La Unión.	69 85	Id.	La misma.	Id.
27	San Aniceto.	Cartagena.	144 50	Id.	La misma.	Id.
226	Enrique 8.º	Id.	16 03	Id.	La misma.	Id.
570	Santa Teresa.	La Unión.	45 »	Id.	La misma.	Id.
232	Eloisa.	Id.	5 90	Id.	La misma.	Id.
1.380	Fuensanta.	Mazarrón.	409 35	2.º—1916.	D. José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.
1.399	Talia.	Id.	44 01	Id.	El mismo.	Id.
558	Sebastopol.	Cartagena.	14 09	Id.	Herederos de D. Federico Moreno Sandoval.	Cartagena.
94	El Bosque.	Id.	3 15	Id.	Id.	Id.
355	San Juan.	La Unión.	110 57	Id.	Id.	Id.
213	San Dámaso.	Id.	1 11	Id.	Id.	Id.
578	Trinidad.	Cartagena.	1 04	Id.	Id.	Id.
481	Patrocinio.	Id.	46 81	Id.	Id.	Id.
239	Santa Eduvigis.	Id.	116 79	Id.	Id.	Id.
561	San Sebastián.	Id.	3 91	Id.	Id.	Id.
248	2.ª Esmeralda.	Id.	19 18	Id.	Herederos de D. Francisco Asensio Ferrándiz.	Id.
1.830	Caridad.	La Unión.	10 72	Id.	Id.	Id.
412	Santa Matilde.	Id.	2 27	Id.	Id.	Id.
354	San Joaquín y Santa Ana.	Cartagena.	8 39	Id.	Herederos de D. Federico Moreno Sandoval.	Id.
655	San Pedro.	La Unión.	3 »	Id.	Id.	Id.
477	Príncipe Alfonso.	Cartagena.	22 33	Id.	Id.	Id.
97	Belén.	Id.	0 57	Id.	Id.	Id.
276	Flor Virgen del Carmen.	Id.	12 40	Id.	Id.	Id.
521	Rosita.	La Unión.	9 69	Id.	Id.	Id.
1.338	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	268 43	Id.	Id.	Id.
598	Washington.	La Unión.	2 09	Id.	Id.	Id.
214	Diccionario.	Cartagena.	13 72	Id.	Id.	Id.
556	Salvadora.	Id.	3 86	Id.	Id.	Id.
303	San Gerónimo.	La Unión.	16 85	Id.	Id.	Id.
377	La Luz.	Cartagena.	1 60	Id.	Id.	Id.
551	Soledad.	La Unión.	18 02	Id.	Id.	Id.
153	San Carlos.	Cartagena.	3 »	Id.	Id.	Id.
419	Monte Carmelo.	Id.	24 72	Id.	Id.	Id.
88	Tercer San Bartolomé.	Id.	21 39	Id.	Id.	Id.
535	Virgen de los Remedios.	Id.	5 86	Id.	Id.	Id.
17	San Antonio.	La Unión.	45 »	Id.	Mancomunidad Miguel Zapata.	Portmán.
226	Enrique 8.º	Cartagena.	12 96	Id.	Id.	Id.
570	Santa Teresa.	La Unión.	45 »	Id.	Id.	Id.
338	San José.	Id.	45 »	Id.	Id.	Id.
756	San Lázaro.	Id.	45 »	Id.	Id.	Id.
525	Cartagenera.	Cartagena.	45 »	Id.	Id.	Id.
232	Eloisa.	La Unión.	2 36	Id.	Id.	Id.
343	Júpiter.	Cartagena.	13 01	Id.	Id.	Id.

Número de la carpeta.	Nombre de la mina.	Término.	Descubierto. Pesetas.	Trimestre.	Nombre del explotador.	Domicilio.
548	Serena.	Cartagena.	45 »	2.º-1916.	Mancomunidad Miguel Zapata.	Portmán.
580	Tetuán.	Id.	16 88	Id.	Id.	Id.
27	San Aniceto.	Id.	0 61	Id.	Id.	Id.
195	Dificultad.	Id.	15 72	Id.	Id.	Id.
231	Eloisa.	La Unión.	225 »	Id.	Id.	Id.
1.380	Fuentsanta.	Mazarrón.	294 13	3.º-1916.	D. José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.
1.399	Talia.	Id.	89 82	Id.	Id.	Id.
241	3.ª Esperanza.	La Unión.	0 92	Id.	Mancomunidad Miguel Zapata.	Portmán.
126	Cartagenera.	Cartagena.	45 »	Id.	Id.	Id.
756	San Lázaro.	La Unión.	48 67	Id.	Id.	Id.
195	Dificultad.	Id.	15 64	Id.	Id.	Id.
338	San José.	Id.	45 »	Id.	Id.	Id.
232	Eloisa.	Id.	3 47	Id.	Id.	Id.
582	Templarios.	Id.	18 12	Id.	Id.	Id.
343	Júpiter.	Cartagena.	6 46	Id.	Id.	Id.
408	Santa Teresa.	La Unión.	45 »	Id.	Id.	Id.
242	2.ª Emilia.	Cartagena.	8 40	Id.	Id.	Id.
27	San Aniceto.	Id.	313 87	Id.	Id.	Id.
17	San Antonio.	La Unión.	67 80	Id.	Id.	Id.
226	Enrique 8.º	Cartagena.	11 11	Id.	Id.	Id.
284	La Cierva.	La Unión.	139 79	Id.	Id.	Id.
581	Tetuán.	Cartagena.	41 51	Id.	Id.	Id.
545	Serena.	Id.	45 »	Id.	Id.	Id.
24	San Antonio.	Id.	13 63	Id.	Id.	Id.
485	1.ª Providencia.	Id.	0 42	Id.	Id.	Id.
551	Soledad.	La Unión.	15 33	Id.	Hros de D. Federico Moreno Sandoval	Cartagena.
251	Eugenia.	Id.	0 63	Id.	Id.	Id.
477	Príncipe Alfonso.	Cartagena.	14 68	Id.	Id.	Id.
377	La Luz.	Id.	6 74	Id.	Id.	Id.
213	San Dámaso.	La Unión.	3 65	Id.	Id.	Id.
1.338	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	1.157 52	Id.	Id.	Id.
212	2.ª Diana.	La Unión.	2 60	Id.	Id.	Id.
521	La Rosita.	Id.	42 02	Id.	Id.	Id.
535	Virgen de los Remedios.	Cartagena.	15 73	Id.	Id.	Id.
276	Flor Virgen del Carmen.	Id.	8 89	Id.	Id.	Id.
303	San Gerónimo.	La Unión.	99 52	Id.	Id.	Id.
355	San Juan.	Id.	891 10	Id.	Id.	Id.
596	Washington.	Id.	8 01	Id.	Id.	Id.
443	San Nicolás.	Cartagena.	90 78	Id.	Id.	Id.
561	San Sebastián.	Id.	5 65	Id.	Id.	Id.
92	Tercer San Bartolomé.	Id.	83 30	Id.	Id.	Id.
481	Patrocinio.	Id.	27 72	Id.	Id.	Id.
578	Trinidad.	Id.	2 59	Id.	Id.	Id.
354	San Joaquin y Santa Ana.	Id.	7 47	Id.	Id.	Id.
214	Diccionario.	Id.	39 03	Id.	Id.	Id.
248	2.ª Esmeralda.	Id.	9 75	Id.	Herederos de D. Francisco Asensio Ferrándiz.	Id.
556	Salvadora.	Id.	2 84	Id.	Herederos de D. Federico Moreno Sandoval.	Id.
419	Monte Carmelo.	Id.	25 27	Id.	Id.	Id.
412	Santa Matilde.	La Unión.	9 78	Id.	Herederos de D. Francisco Asensio Ferrándiz.	Id.
647	Peregrino.	Id.	2 80	Id.	Id.	Id.
558	Sebastopol.	Cartagena.	65 44	Id.	Herederos de D. Federico Moreno Sandoval.	Id.
239	Santa Eduvigis.	Id.	186 61	Id.	Id.	Id.
1.830	Caridad.	La Unión.	1 17	Id.	Herederos de D. Francisco Asensio Ferrándiz.	Id.
16	Cinco Amigos.	Cartagena.	10 81	Id.	Id.	Id.
1.010	San Miguel.	Lorca.	0 68	2.º-1916.	D. José Rodríguez.	Aguilas.
992	Santa Isabel.	Id.	47 16	3.º-Id.	Pedro Sánchez Pérez.	Lorca.
3.218	Nueva Chacona.	Id.	66 84	Id.	Javier Pelegrín Caparrós.	Pulpí.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados, previniéndoles que dentro del plazo de quince días pueden reclamar ante la Dirección general de Contribuciones contra las liquidaciones definitivas, una vez realizado el ingreso de éstas, según dispone el artículo 50 del vigente Reglamento de impuestos Mineros.

Murcia 30 de Mayo de 1917.—Manuel Caballero.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados expresados, se encuentran como arribados los leudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Egea, 6'23.
Antonio Navarro, 1'13.
Antonio Gómez, 2'13.
Ana Bernal, 5'22.
Diego Morales, 2'72.
Diego García, 2'44.
Francisco Balsalobre, 5'93.
Francisco Martínez, 5'10.
Francisco Almagro, 3'80.
Francisco López, 5'04.
Ginés García, 4'15.
Ginés Sánchez, 1'96.
Isidoro Galera, 2'37.

DESCONOCIDOS

Antonio García, 4'74 pesetas.
Francisco García, 8'40.
Juan Sánchez, 2'14.
Juan López, 2'37.
Francisco Giménez, 2'37.
Francisco Sánchez, 5'34.
Antonio Guirao, 6'63.
Francisco Ruiz, 3'03.
Francisco Cánovas, 3'56.
Joaquin Garre, 6'22.
Dolores Sánchez, 2'85.
Juan Sánchez, 1'54.
Diego García, 1'54.
Ana María Ruiz, 4'21.
José Pelegrín, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.205.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de la obligación en que están de remitir á esta Administración las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, durante la primera quincena del próximo mes de Julio, según preceptúa el Real decreto de 14 de dicho mes de 1897.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Administración, cumplirá en el plazo señalado el servicio que se les reclama en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Murcia 5 de Junio de 1917.—El Administrador, P. I., Federico Gómez de Aguilar.

Número 1.203.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Miguel Sánchez Osorio, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca siguiente:

Tierra viña, sita en el paraje del Pozo, diputación de Alumbres, término de Cartagena, mide cinco áreas, 59 centiáreas; linda al N. viña de este caudal; E. y S. tierra de los herederos de Catalina Hernández, y por el O. con senda que de los Paredes va al Barranco

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia, si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que graviten sobre la misma y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesario para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

José Sánchez, 2'50 pesetas.
José Navarro, 1'67.
José Sánchez, 2'50.
Francisco Pérez, 2'11.
Dolores Sánchez, 5'04.
Juana Fernández, 3'22.
Manuel Martínez, 1'50.
Pedro Gómez, 1'67.
Alfonso Muñoz, 3'32.
Juan Sánchez, 1'54.
Francisco Pardo, 2'07.
Antonio Sánchez, 2'67.
José López, 1'50.
Ana Ruiz, 4'21.
Francisco García, 8'30.
José Sánchez, 6'87.
Mariano Martínez, 2'11.
María Martínez, 4'50.
José López, 4'21.
Francisco Cánovas, 3'56.
Miguel Martínez, 11'56.
Manuel González, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.096.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Escudero Alarcón Gerónimo, hijo de Leoncio y Josefa, natural de San Pedro del Pinatar, de estado soltero, profesión agente comisionista, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

Dada en La Unión á veintiuno de

Mayo de mil novecientos diecisiete.—Francisco Gallardo.—El Secretario P. D., Federico M. Rico.

Número 1.102.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PALACIO

Edicto.

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que á virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, á instancia de la Sociedad denominada «La Eléctrica del Segura», contra la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de treinta y tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas, la siguiente finca:

«Un trozo de tierra situado en la Huerta de Aguilas, diputación de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, compuesta de once mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes á diez tahullas y tres y media ochavas, dentro de cuyo perímetro se contienen varios edificios destinados á fábrica de tubos y talleres y una casa; y linda por el Este tierras de Doña Josefa Navarro Negrete y terrenos de la Batería Doctrinal; Sur Rambla; Oeste tierras de Doña Josefa Navarro, en una faja de terreno de ocho metros de ancha, contigua á la cerca de Bartolomé Spottorno, hoy sus herederos, y Norte terrenos de la referida Doña Josefa. En el lindero N. E. existe una faja de terreno de seis metros de ancho de la Batería Doctrinal, cuyo espacio es mancomunado para la servidumbre de entrada y salida de la vendedora que lo fué y la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.»

Cuya subasta que será doble y simultánea, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y á la del de igual clase de Cartagena, el día siete de Julio próximo á las once de su mañana y se hace presente á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación del inmueble referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y

3.º Que los títulos de propiedad de la precitada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.—Adolfo Suárez.—Ante mí: Licenciado Luis Molina.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos, á pesar de haber-

les requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, los contribuyentes, por los conceptos de carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, obras, fondas, cafés, posadas, etcétera, y casinos y círculos de recreo, que se relacionan. Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á primero de Junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Pagán.

Providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, los deudores á quienes se refiere la anterior certificación.

Murcia 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Palazón.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; he dejado sin efecto el nombramiento de D. Juan Clemente Egea, Agente auxiliar de este arriendo y he nombrado para sustituirle á D. José Tomás Celdrán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes á quienes afecten estos impuestos.

Murcia 9 de Junio de 1917.—Juan Pagán.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.